

La designación para este cargo, supuesta su aceptación por el interesado, y su cese en el mismo, es facultad de la dirección de la empresa.

Artículo 22.- Período de prueba.

El personal que ingrese en la empresa quedará sometido a un período de prueba según lo establecido en el artículo 14 del E.T., interrumpiéndose el cómputo del mismo si sobreviniese situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, u otras situaciones análogas.

Artículo 23.- Movilidad Funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional, se desarrollasen funciones superiores a las del grupo profesional, se estará a lo establecido por el E.T.

Artículo 24.- Movilidad Geográfica.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifique, se estará a lo legislado en el artículo 40 del E.T.

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de sus familiares, de primer grado que con él convivan y enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre centros de trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, ésta asignación, cuando la dirección de la empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operatividad en el servicio.

CAPÍTULO III

Condiciones Sociales

Artículo 25.- Anticipos.

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, un anticipo mensual, a cuenta del trabajo ya realizado.

El pago de los mismos será realizado los días 15 de cada mes, o el siguiente laborable, y deberán ser solicitados al menos con siete días de antelación y por escrito, no pudiendo superar el 50% de su salario, entendiéndose como tal las prestaciones de vencimiento no superior al mes.

Dicho anticipo se abonará en la cuenta corriente facilitada por el trabajador.

Artículo 26.- Energía Eléctrica.

Exclusivamente los jubilados y las viudas de éstos que a fecha 01/01/2012 tuvieran la condición de tales, mantendrán el derecho al suministro de energía eléctrica bonificada.

Los jubilados, en tanto mantengan esa condición, disfrutarán de la energía eléctrica correspondiente a 14.000 Kwh/año, que serán facturados sin término de potencia y con un término de energía a 0,009 € por kilovatio.